



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 30 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N° D-002194-2024-ATU/GG-OA-UA de fecha 30 de setiembre de 2024, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° D-002234-2024-ATU/DO-SSTR de fecha 18 de setiembre de 2024, que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DDM-JMML, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se creó la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la referida Ley;

Que, la precitada Ley establece en su artículo 3 que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, la normativa de contrataciones con el Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por la Ley N° 31535, en adelante el TUO, y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante Reglamento, señala que el área usuaria es el responsable de definir en las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR) que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO, señala que: “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, no haciendo referencia a una fabricación, marca o proveedor, entre otros, salvo las excepciones previstas en el reglamento, (...)”;

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo 1 “Definiciones” del Reglamento, se define a la estandarización como el proceso consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en adelante Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.2 de la citada Directiva establece que para que proceda la estandarización debe verificarse los siguientes presupuestos: “a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados”, y, “b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;

Que, en el numeral 7.3 de la referida Directiva señala que cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado;

Que, en ese marco, por medio del Memorando N° D-002234-2024-ATU/DO-SSTR, que contiene el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DDM-JMML, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones desarrolla y sustenta la estandarización para la Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Control para Semáforos con 16 fases marca ORIUX o Equivalente;

Que, mediante Informe N° 002194-2024-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios y concluye que el Informe Técnico precitado de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-20216-OSCE/CD, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2, siendo procedente la estandarización para la Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Control para Semáforos con 16 fases marca ORIUX o Equivalente, por el periodo de dos (2) años, por lo que, sugiere continuar con las acciones para la emisión del acto resolutivo que apruebe la referida estandarización;

Que, mediante el literal u) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE, se delegó en el Jefe/a de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes y servicios;

Con el visado del Jefe (T) de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019- EF modificado mediante Ley N° 31535; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la “Estandarización de Tarjetas Electrónicas de Control para Semáforos con 16 fases, marca ORIUX o Equivalente, conforme al contenido del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-DDM-JMML, por el periodo de dos (2) años, que forma parte integrante de la presente resolución, elaborado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular.

Artículo 2. Disponer que durante el periodo de vigencia de la estandarización al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina de Administración.

Artículo 3. Disponer que la estandarización a la que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses desde la aprobación de la presente Resolución, la cual quedará sin efecto, en caso varíen las condiciones que la determinaron.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”.

Regístrese y comuníquese,

RUBEN RICARDO NEYRA LENCINAS
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU